



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Marly Yuset Gallego Morales
Denunciado	Jaime Rodrigo Álvarez Lotero
Radicado	05001-31-10-011-2023-0013500
Instancia	Apelación
Providencia	Interlocutorio N° 362
Temas y Subtemas	El despacho atiende al principio de la doble instancia, verifica actuación administrativa en procura de atender al llamado constitucional de prevenir, remediar y sancionar cualquier forma de violencia intrafamiliar.
Decisión	Confirma Decisión Apelada

Correspondió por reparto a este Despacho, conocer en segunda instancia del trámite de apelación a la Resolución N° 030 proferida el 14 de marzo de 2023 por la Comisaria De Familia Quince de Guayabal, dentro del trámite de violencia intrafamiliar promovido por la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES en contra del señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO.

Siguiendo los lineamientos de artículo 18 inciso 2° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000, procede el despacho a resolver el recurso de apelación en la causa administrativa que fue definida por la Comisaría referida.

ANTECEDENTES

1. El 13 de diciembre de 2022, acudió a la Comisaria De Familia Quince de Guayabal, la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES denunciando por hechos de violencia intrafamiliar perpetrados en su contra por el señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO.

2. El auto N° 455 tuvo a bien conminar al señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia en contra de la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES, le ordenó el desalojo inmediato de la residencia, decretó pruebas y a la vez fijó fecha para audiencia de descargos y para la emisión del fallo, entre otras disposiciones.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3. Adelantado el trámite bajo las directrices de la Ley 294 de 1996, el 14 de marzo de 2023, se llevó a cabo la audiencia de fallo mediante la cual el señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO, fue declarado responsable de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados, se le conminó para que se abstuvieran de ejercer cualquier acto de violencia en contra de la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES, entre otras medidas.

4. Lo así decidido fue le fue notificado a la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES de manera personal el 15 de marzo de 2023 y al señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO por estrados del 14 de marzo de 2023; habiéndose presentado recurso de apelación por parte del señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO, por lo que, se le concedido dicho recurso.

El asunto fue remitido a los Jueces de Familia con el fin de resolver la alzada y Ahora, corresponde a este Despacho resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, este Juzgado es competente para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución proferida por la Comisaria De Familia Quince de Guayabal, dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar instaurado por la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES en contra del señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO.

Es importante destacar que el artículo 42 define a la familia como el núcleo fundamental que conforma la sociedad; en aras de lograr una colectividad de comportamiento armónico, equilibrado, incluyente, etc., el Estado se compromete a garantizar la protección integral de éste componente social.

La familia es entendida como aquel grupo de personas reunidas por vínculos naturales o jurídicos, o por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El concepto de familia no se restringe exclusivamente a los vínculos de sangre, hay hogares habitados por



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

familias extensas y por lazos de amistad, integradas de manera permanente.

Conforme a lo señalado en el artículo antes citado, para los efectos de dicha ley, la familia también la integran los ascendientes o descendientes del padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Sin embargo, y aunque no sea lo deseado, las relaciones interpersonales, al igual que las familiares son susceptibles de fisuras que en ocasiones se vuelven insalvables originando riesgo físico y mental para los integrantes del núcleo familiar, situaciones estas que son susceptibles de medidas de protección a través de los mecanismos que la ley establece.

Mediante la Ley 294 de 1996, el Legislador se propuso de manera explícita regular el citado artículo 42 constitucional "*mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad*". Con tal objetivo, esta Ley prevé normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Sus objetivos principales son, de esta manera, propiciar y garantizar la armonía y la unidad familiar, por lo que proscribire toda forma de violencia en la familia. Esta ley ha sido modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, así como reglamentada por el Decreto 4799 de 2011.

En el presente caso, se tiene que, el día 13 de diciembre de 2022, acudió a la Comisaria De Familia Comuna Diez, la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES, e hizo la siguiente denuncia:

"... (...) ... fue a llevarle unas velas a una sobrina con la que el señor Jaime tiene mala relación y éste le dijo ¿no vamos a ir donde esa perra hijueputa, si me haces ir allá la mato o la dejo inválida, usted no me conoce y nunca me ha visto matar a nadie, le voy a tirar sus muertos en la cara ¿. Agregó que ese día manejaba como loco y no se mataron de milagro. Cuando llegaron a casa de la sobrina, el señor Jaime comenzó a señalarla y a decirle que cuando salía con ella se portaba como una puta, luego la obligó a que le pidiera perdón por haber ido a la casa de la sobrina La señora Marly afirmó que cada que discuten él



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

comienza a poner a la vista e intimidarla con un arma ilegal que tiene. Ella siente que todo el tiempo está culpándola a ella de todo lo malo que pasa, es agresivo con todas las mujeres, incluida la mamá a quien la insulta todo el tiempo. Con frecuencia, cuando algo no le gusta algo comienza a tirar los objetos de la casa, en una ocasión le tiró un frasco de salsa de vidrio porque ella no le puso inmediatamente atención a lo que le estaba diciendo. Si ella le pregunta qué le pasó comienza a insultarla: ¿ya vas a empezar con tus chimbadas, vas a empezar con maricadas ... (...)"

Por su parte el señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO en la diligencia de descargos manifestó lo siguiente:

"... (...)...No es cierto porque en ningún momento logramos llegar a la casa de la sobrina es cierto que tengo mala relación con ella es cierto que me ofusque y grite es cierto que la insulte a la sobrina pero a Marly yo nunca la he insultado ni malas palabras nunca la he golpeado pero nunca llegamos ni a la casa de la sobrina ni amenace ni nunca la he intimidado con arma de fuego a la casa de la sobrina no llegamos fue a la casa de mi madre en una ocasión si tire un frasco de vidrio no le reviso el celular ni estaba pendiente del dinero que entra ni controlo relaciones con amigas y familia, no hago videos llamadas para comprobar donde dice que esta durante la entrevista le marque muchas veces si es cierto preocupado porque no me contestaba y para ese día tenía una entrega o resultado de unos exámenes que se había hecho una tomografía asustado de que le hubiera pasado algo ya que no contestaba y no es normal le repetí las llamadas varias veces pensando que le habían robado el celular o le había pasado algo, dice que le voy a entregar a su mama picada en una caja como si la mama está muerta hace más de 6 años y nunca tuve ,mala relación con ella, nunca le reviso el celular y nunca me ha visto verle coger el celular sin permiso.....(...)"

De este modo se tiene que, concluido el trámite administrativo, la Comisaría de Familia, determinó que, en el presente caso, el señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO era responsable de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados, por lo que, lo conminó para que en lo sucesivo se abstuviera de ejercer actos de violencia, amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas o de cualquier otra naturaleza, en contra de la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES, o hacia cualquier otro miembro de su grupo familiar, entre otros, además les hizo saber sobre las sanciones por incumplimiento.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Lo así decidido le fue notificado a la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES de manera personal el 15 de marzo de 2023 y al señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO por estrados del 14 de marzo de 2023, y dentro del término el señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO impugnó la decisión adoptada por la Comisaria de Familia en la cual argumenta, en síntesis, que no esta de acuerdo con la orden de alejamiento que se le impuso debido a que él no va a atentar contra la vida de la denunciante ni con su situación psicológica y que no está de acuerdo además con el informe de medicina legal.

Pues bien, del estudio cuidadoso de la probatura se verifica que, **efectivamente los hechos de violencia intrafamiliar denunciado si se presentaron**, de parte del señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO pues basta con analizar la diligencia de descaros rendida por la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES, donde da cuenta de que efectivamente hubo agresión verbal, además en la diligencia de descargos el señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO confirma que efectivamente si estaba ofuscado el día en que ocurrieron los hechos.

En jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta Corporación ha indicado que, la violencia se da tanto en espacios públicos como privados y, en ese sentido, ella se puede clasificar en tres tipos: "...a) *violencia doméstica o familiar*) *violencia social (o a nivel de la comunidad)* y...c) *violencia estatal*".

En cuanto a la violencia doméstica, ha sostenido que,

"...es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar, a su vez, por acción u omisión de cualquier miembro de la familia".

Además, ha dejado sentado que, este tipo de violencia es difícil de detectar pues, se ha invisibilizado en nuestra sociedad, a partir de la histórica diferenciación entre los conceptos de lo privado y lo público, que por décadas ha marcado una pauta de acción estatal nula o de indiferencia cuando se alegaban conflictos al interior del ámbito íntimo de la familia. Y con respecto a la violencia psicológica, ha dicho que,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

“...se compone del conjunto de acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima... (...)”.

Y en este caso tenemos probado que las agresiones existen, que se han presentado puesto que, en la declaración rendida, los documentos y fotografías aportados, la inasistencia del convocado demuestran que se han presentado acciones de agresiones producto de la falta de dialogo, y la incomprensión entre los conflictuantes, lo cual tipifica violencia doméstica o familiar y psicológica.

Y es que en los casos de violencia psicológica y doméstica que se presenta en el hogar hay una dificultad probatoria muy alta desde los parámetros convencionales del derecho procesal, debido a que el agresor busca el aislamiento y el ocultamiento de los hechos violentos, por lo que es necesario la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se evidencian actos de violencia al interior del hogar; y es claro que en plenario no hay suficientes hechos indicativos o indicios de violencia verbal y psicológica por parte del convocado.

Lo anterior, deja entre ver un resquebrajamiento de la unidad familiar, originado probablemente por la incomprensión, la falta de dialogo, lo cual además afecta el núcleo familiar, por lo que la decisión de la Comisaría de declarar responsable de los hechos de violencia intrafamiliar al señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO fue acertada.

Razón por la cual, este Despacho considera que es viable la decisión adoptada por la Comisaria De Familia Quince de Guayabal y así las cosas, este Despacho, confirmará la resolución apelada.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 030 proferida el 14 de marzo de 2023 por la Comisaria De Familia Quince de Guayabal, dentro del trámite de violencia intrafamiliar promovido por la señora MARLY YUSET GALLEGO MORALES en contra del señor JAIME RODRIGO ÁLVAREZ LOTERO.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551ec842d4cff7f85b6076006893e4ed6cf0abf6bc7fbc24440113b4673b6403**

Documento generado en 08/05/2023 10:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>